

# **GACETA DE LA JUDICATURA**

**ORGANO OFICIAL DE DIVULGACION DE LA  
SALA ADMINISTRATIVA  
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

(Aprobada Resolución No. 760 de 1994, de la Dirección Nacional del Derecho de Autor, del Ministerio de Gobierno)

Año XIII- Vol. XIII - No. 03 - Febrero 28 de 2006

## **CONTIENE**

<b>ACUERDO No. PSAA06-3325 DE 2006</b> "Por medio del cual se modifica el artículo 17 del Acuerdo 1360 de 2002."	<b>1</b>
<b>ACUERDO No. PSAA06-3327 DE 2006</b> "Por el cual se modifica el Acuerdo 548 de 1999."	<b>2</b>
<b>ACUERDO No. PSAA06-3328 DE 2006</b> "Por el cual se modifica el Acuerdo 3198 de 1999."	<b>2</b>
<b>ACUERDO No. PSAA06-3329 DE 2006</b> "Por el cual se reglamenta el reparto de los procesos penales en los Juzgados Penales del Circuito con conocimiento de las causas de la Ley 906 de 2004."	<b>3</b>
<b>ACUERDO No. PSAA06-3330 DE 2006</b> "Por el cual se crean seis cargos con carácter transitorio de Profesional Grado 33 en la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia."	<b>6</b>

(Continúa)

<p>Editor Responsable <b>JUAN CARLOS YEPES ALZATE</b> Secretaría</p>
--

**ACUERDO No. PSAA06-3331 DE 2006**

7

**"Por el cual se crea el Juzgado Tercero Penal del Circuito Especializado de Antioquia, Distrito Judicial del mismo nombre, con su correspondiente planta de cargos, se crea un cargo en el Centro de Servicios Administrativos de los Juzgados Penales del Circuito Especializado de Antioquia, se aclara el artículo primero y se modifica el artículo segundo del Acuerdo PSAA06-3315 de febrero 6 de 2006."**

**ACUERDO No. PSAA06-3333 DE 2006**

8

**"Por el cual se aplaza la entrada en vigencia del Acuerdo PSAA06-3314 de 2006."**

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
SALA ADMINISTRATIVA**

**ACUERDO No. PSAA06-3325  
DE 2006  
(Febrero 17)**

"Por medio del cual se modifica el artículo 17  
del Acuerdo 1360 de 2002"

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial de las conferidas en los artículos 85 y 155 de la Ley 270 de 1996, y de conformidad con lo aprobado en la sesión de la Sala Administrativa del 18 de enero de 2006,

**ACUERDA**

**ARTICULO PRIMERO.-** El artículo 17 del Acuerdo 1360 de 2002 quedará así:

**ARTICULO 17. OPORTUNIDAD PARA SOLICITAR Y UTILIZAR EL RECONOCIMIENTO ACADEMICO.** El funcionario o empleado tendrá derecho a solicitar ante la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura el estímulo académico que comporta la distinción honorífica, dentro del año siguiente a su otorgamiento.

El interesado podrá solicitar prórroga, por una sola vez, hasta por un lapso igual al inicialmente conferido, cuando exista justa causa amparada en fuerza mayor o caso fortuito, debidamente comprobada ante la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Cuando el servidor beneficiario del reconocimiento opte por adelantar estudios o investigaciones, deberá acreditar que el ciclo de estudios o la investigación inician a más tardar dentro de los seis meses siguientes a la presentación de la solicitud.

Si el funcionario o empleado distinguido con la condecoración honorífica se retira del servicio sin haber solicitado y obtenido el reconocimiento académico, no habrá lugar a la concesión de este beneficio.

**ARTICULO SEGUNDO.-** El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

**PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE**

Dado en Bogotá, D. C., a los diecisiete (17) días del mes de febrero del año dos mil seis (2006)

**JOSÉ ALFREDO ESCOBAR ARAÚJO**  
**Presidente**

**ACUERDO No. PSAA06-3327  
DE 2006  
(Febrero 24)**

"Por el cual se modifica el Acuerdo 548 de 1999"

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de la establecida en el numeral 6º del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, y de conformidad con lo aprobado en la sesión de la Sala Administrativa del 8 de febrero de 2006.

**ACUERDA**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Modificar el numeral 27 del Artículo Primero del Acuerdo 548 de 1999, el cual quedará así:

"27. El Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo comprende el siguiente circuito penitenciario y carcelario:

27.1 Circuito Penitenciario y Carcelario de Sogamoso, cuya cabecera es la ciudad del mismo nombre, con competencia sobre los municipios de:

Duitama  
El Cocuy  
Paz del Río  
Santa Rosa de Viterbo  
Soatá  
Socha  
Sogamoso

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá, D. C., a los veinticuatro (24) días del mes de febrero de dos mil seis (2006).

**JOSÉ ALFREDO ESCOBAR ARAUJO**  
Presidente

**ACUERDO No. PSAA06-3328  
DE 2006  
(Febrero 24 )**

"Por el cual se modifica el Acuerdo 3198 de 1999"

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial de las señaladas en los numerales 13 y 14 del Artículo 85 de la Ley 270 de 1996; en desarrollo de lo dispuesto por el artículo 528 de la Ley 906 de 2004 y de conformidad con lo aprobado en la sesión de la Sala Administrativa del 8 de febrero de 2006.

**ACUERDA**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Modificar el artículo segundo del Acuerdo 3198 de 2005, el cual quedará así:

**“ARTÍCULO 2º.- PLANTA DE PERSONAL.**  
El nuevo Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Penales de Chiquinquirá tendrá inicialmente la siguiente planta de personal:

No. de cargos	DENOMINACIÓN DEL CARGO
1	Juez Coordinador del Centro
1	Escribiente de Juzgado Municipal
2	Citadores de Juzgado Municipal
4	<b>TOTAL</b>

**PARÁGRAFO:** La planta de personal que integra el Centro de Servicios se conformará con el traslado de cargos de los Juzgados Penales que ingresan al Sistema en la ciudad de Chiquinquirá, así:

Traslado de los cargos de de Citador de los Juzgados Primero y Segundo Penales Municipales de Chiquinquirá.

Traslado del cargo de Escribiente del juzgado Promiscuo Municipal de Caldas."

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá, D. C., a los veinticuatro (24) días del mes de febrero de dos mil seis (2006).

**JOSÉ ALFREDO ESCOBAR ARAUJO**  
Presidente

**ACUERDO No. PSAA06-3329  
DE 2006  
(Febrero 24)**

“Por el cual se reglamenta el reparto de los procesos penales en los Juzgados Penales del Circuito con conocimiento de las causas de la Ley 906 de 2004”.

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en especial de las conferidas por el artículo 85 numerales 12, 13 y 14 de la Ley 270 de 1996 y de conformidad con lo aprobado en sesión de la Sala Administrativa del 8 de febrero de 2006,

**ACUERDA**

**ARTICULO PRIMERO.-** Reglamentar el reparto de los procesos penales en los juzgados del circuito con función de conocimiento según las normas contenidas en el presente Acuerdo.

**ARTICULO SEGUNDO.- LA FUNCION DEL REPARTO.** El centro de servicios judiciales de los juzgados penales realizará el reparto diario de los procesos con escrito de acusación, o los que fueron apelados tanto en garantías como en conocimiento

El software Sistema de Administración de Reparto Judicial (SARJ), que se adopta por el presente Acuerdo, está estructurado sobre la base de una distribución equitativa de las cargas de trabajo entre los servidores judiciales, para lo cual se toman como reglas la agrupación de los procesos por clases; según su naturaleza; su asignación por

cada grupo, en forma aleatoria; con mecanismos de protección para evitar que sea manipulado y, especialmente, que se pueda seleccionar al juez de la causa.

**PARAGRAFO.-** Cuando se carezca de los medios electrónicos o hubiere daños en el sistema, el reparto se realizará en forma manual, siguiendo el número consecutivo de los juzgados.

**PARAGRAFO.-** En los lugares en donde no hubiere Centro de Servicios Judiciales, el reparto se hará por el juzgado de turno hasta tanto se establezca la correspondiente dependencia responsable.

**ARTICULO TERCERO.- PROCEDIMIENTO PARA EL REPARTO.** La recepción de los escritos de acusación y las apelaciones se registrará por el siguiente procedimiento:

1. El Fiscal debe presentar el escrito de acusación en el centro de servicios judiciales con copia para el defensor. Si es una apelación y esta se hizo en la audiencia, la misma se ingresará al reparto diario.
2. El empleado de la dependencia encargada de la función del reparto, al recepcionar el expediente verificará los datos consignados en la solicitud.
5. El reparto se realizará diariamente, de forma inmediata, ya sea manual o automatizada y siempre de manera aleatoria y equitativa.
6. Una vez efectuado el reparto del proceso se elaborará el acta individual de reparto, según

formato que se anexa, la cual se incorporará al proceso, como un folio mas del mismo.

**ARTICULO CUARTO.- GRUPOS DE REPARTO.** Los grupos para cada una de las Especialidades estarán conformados de la siguiente manera:

**JUZGADOS PENALES DEL CIRCUITO CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO**

**GRUPO UNO:**

Acusación, con preso, excepto delitos de porte ilegal de armas, trafico de estupefacientes y fuga de presos.

**GRUPO DOS:**

Acusación, sin preso, excepto delitos de porte ilegal de armas, trafico de estupefacientes y fuga de presos.

**GRUPO TRES:**

Allanamiento a la Imputación con preso

**GRUPO CUATRO:**

Allanamiento a la Imputación sin preso

**GRUPO CINCO:**

Autos con preso

**GRUPO SEIS:**

Autos sin preso

**GRUPO SIETE:**

Acusación, con preso, por delitos de porte ilegal de armas, trafico de estupefacientes y fuga de presos.

**GRUPO OCHO:**

Acusación, sin preso, por delitos de porte ilegal de armas, trafico de estupefacientes y fuga de presos.

**GRUPO NUEVE:**

Habeas Corpus, búsqueda urgente para dar con el paradero de una persona

**GRUPO DIEZ:**

Preclusión con preso.

**GRUPO ONCE:**

Preclusión sin preso.

**GRUPO DOCE:**

Preacuerdos con preso.

**GRUPO TRECE:**

Preacuerdos sin preso.

**GRUPO CATORCE:**

Asuntos complejos (Más de 3 imputados, o más de tres delitos, o de connotación nacional)

**ARTICULO QUINTO.- ENTREGA DE LOS PROCESOS.** La entrega de los procesos sometidos a reparto hasta las 12 meridiano, se realizará a partir de las 2 p.m. de cada día, en el orden y lugar definido por parte de la dependencia encargada de la función del reparto. Los procesos repartidos después de las 12 meridiano, serán entregados a partir de las 8 a.m. del día siguiente.

Se diligenciará un acta de entrega, según formato que se anexa, para cada despacho judicial, con anotación del día y la hora. Así mismo, se deben verificar los datos contenidos en el acta, la cual se suscribirá, con las observaciones que fuere del caso.

**PARAGRAFO.-** La recepción de los procesos está bajo la responsabilidad del secretario o del empleado a quien éste delegue.

**ARTICULO SEXTO.- RESPONSABILIDAD E INFORMACIÓN.** El Jefe de la dependencia encargada del reparto es el directo responsable del cumplimiento de las normas que lo regulan y de dirimir de manera inmediata las controversias que se presenten con ocasión del mismo.

El acceso a la información del reparto por personas diferentes a los sujetos procesales, en los casos en

que no proceda la reserva, se hará por medio del ejercicio del derecho de petición, reglamentado mediante Acuerdo número 01 de 2002 de la Sala Plena del Consejo Superior de la Judicatura.

En caso de utilización de disco magnético, éste, por razones de protección a los sistemas de información de la Rama Judicial, será suministrado por la respectiva dependencia encargada de la función del reparto con un costo equivalente al de dos horas del salario mínimo legal vigente(SMLV) para cada año.

**ARTICULO SÉPTIMO.- COMPENSACIONES EN EL REPARTO.** En los casos en que proceda la compensación del reparto, el funcionario judicial diligenciará los formatos respectivos, con indicación del nombre de los sujetos procesales, los números únicos de radicación, grupo, fecha y secuencia de reparto y los remitirá de manera inmediata a la dependencia encargada del reparto o a la Sala Administrativa del Consejo Seccional correspondiente, para que proceda a efectuar con los repartos subsiguientes las compensaciones que se requieran.

**ARTICULO OCTAVO.- SUSPENSION DE TERMINOS.** Cuando hubiere suspensión de términos al tenor de lo dispuesto en el Artículo 166 del CPP y del Acuerdo 433 de 1999 el despacho o la Sala Administrativa del Consejo Seccional correspondiente informará a la dependencia encargada del reparto, para que el mismo sea suspendido, salvo en lo relativo a las tutelas, cuando las circunstancias lo permitan.

Una vez levantada la suspensión se harán las compensaciones correspondientes.

**ARTICULO NOVENO.- CAPACITACION.** La Escuela Judicial, en coordinación con la Unidad de Informática de la Dirección Ejecutiva de Adminis-

tración Judicial, adelantará la capacitación de los empleados de las dependencias encargadas del reparto, a nivel nacional, en el software denominado SISTEMA DE ADMINISTRACION DE REPARTO JUDICIAL (SARJ) y del presente Acuerdo.

**ARTICULO DECIMO.-** El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

**PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE**

Dado en Bogotá DC. , a los veinticuatro (24) días del mes de febrero del año de dos mil seis (2006).

**JOSE ALFREDO ESCOBAR ARAUJO**  
Presidente

**ACUERDO No. PSAA06-3330**  
**DE 2006**  
**(Febrero 27)**

“Por el cual se crean seis cargos con carácter transitorio de Profesional Grado 33 en la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL**  
**CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales y en especial de las conferidas por el ar-

tículo 63 de la Ley 270 de 1996, en aplicación del Acuerdo 738 de 2000 y de conformidad con lo aprobado en la sesión de la Sala Administrativa del 22 de febrero de 2006,

**ACUERDA**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Créanse seis (6) cargos, con carácter transitorio, de Profesional Grado 33, en al Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia, hasta por el término de 6 meses, a partir de su posesión.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** El régimen salarial y prestacional de los cargos creados, será el previsto para la Rama Judicial.

**ARTÍCULO TERCERO.-** El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta del Consejo Superior de la Judicatura.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá D.C., a los veintisiete (27) días del mes de febrero del año dos mil seis (2006).

**JOSÉ ALFREDO ESCOBAR ARAÚJO**  
Presidente

**ACUERDO No. PSAA06-3331  
DE 2006  
(Febrero 28)**

"Por el cual se crea el Juzgado Tercero Penal del Circuito Especializado de Antioquia, Distrito Judicial del mismo nombre, con su correspondiente planta de cargos, se crea un cargo en el Centro de Servicios Administrativos de los Juzgados Penales del Circuito Especializado de Antioquia, se aclara el artículo primero y se modifica el artículo segundo del Acuerdo PSAA06-3315 de febrero 6 de 2006"

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales y, en especial de la establecida en los numerales 5º y 9º del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, una vez oído el concepto previo de la Comisión Interinstitucional de la Rama Judicial, y de conformidad con lo aprobado en la sesión de la Sala Administrativa del 22 de febrero de 2006,

**ACUERDA**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Modificar el artículo segundo del Acuerdo 3315 de 2006, el cual quedará así:

El Juzgado Sexto Penal del Circuito Especializado de Medellín, creado por el Acuerdo 3315 de 2006, tendrá la siguiente planta de personal:

Un (1) Juez Penal de Circuito Especializado  
Un (1) Auxiliar Judicial Grado 2

Un (1) Sustanciador nominado  
Un (1) Escribiente nominado

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Crear a partir del tres (3) de abril de 2006, el Juzgado Tercero Penal de Circuito Especializado de Antioquia, Distrito Judicial del mismo nombre, con sede en Medellín, cuyo código de identificación será 050003107003, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 201 de 1997.

**ARTÍCULO TERCERO.-** El Juzgado Tercero Penal de Circuito Especializado de Antioquia, tendrá la siguiente planta de personal:

Un (1) Juez Penal de Circuito Especializado  
Un (1) Auxiliar Judicial Grado 2  
Un (1) Sustanciador nominado

**ARTÍCULO CUARTO.-** Crear, a partir del tres (3) de abril de 2006, un (1) cargo de Escribiente Nominado en el Centro de Servicios Administrativos de los Juzgados Penales del Circuito Especializado de Antioquia.

**ARTÍCULO QUINTO.-** El régimen salarial y prestacional de los cargos creados en este Acuerdo será el establecido para la Rama Judicial.

**ARTÍCULO SEXTO.-** La adecuación de los espacios físicos para el funcionamiento del despacho creado estará a cargo de la Unidad de Recursos Físicos e Inmuebles del Consejo Superior de la Judicatura.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** El Tribunal Superior del Distrito Judicial de Antioquia, con la colaboración de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia, determinará el nuevo

reparto de procesos a los juzgados penales de circuito Especializado de Antioquia, con el fin de que los tres Juzgados Penales del Circuito Especializado de Antioquia, queden con una carga equitativa.

**ARTÍCULO OCTAVO.-** El Juzgado Tercero Penal del Circuito Especializado de Antioquia, la Dirección Seccional de Administración Judicial de Medellín y el Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia, en lo pertinente, darán cumplimiento a lo establecido en el Acuerdo No. 1676 de 2002.

**ARTÍCULO NOVENO.-** Sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo Quinto, la provisión de los cargos creados por este Acuerdo se hará una vez la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Medellín, expida el correspondiente certificado de disponibilidad presupuestal.

**ARTÍCULO DÉCIMO.-** Aclarar el artículo Primero del Acuerdo 3315 de 2006, en el sentido de indicar que el Juzgado Sexto Penal del Circuito Especializado de Medellín se creará a partir del tres (3) de abril de 2006 y no como allí se indicó.

**ARTICULO ONCE.-** El presente Acuerdo rige a partir de la publicación en la Gaceta de la Judicatura.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá, D. C., a los veintiocho (28) días del mes de febrero del año dos mil cinco (2006)

**JOSÉ ALFREDO ESCOBAR ARAUJO**  
Presidente

**ACUERDO No. PSAA06-3332**  
**DE 2006**  
(Febrero 28)

“Por el cual se aplaza la entrada en vigencia del Acuerdo PSAA06-3314 de 2006.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL**  
**CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales y, en especial de la establecida en el artículo 85 de la Ley 270 de 1996, y de conformidad con lo aprobado en la sesión de la Sala Administrativa del 22 de febrero de 2006,

**ACUERDA**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Aplazar la entrada en vigencia del Acuerdo PSAA06-3314 de 2006, hasta el 3 de abril de 2006

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** El presente Acuerdo rige a partir de la publicación en la Gaceta de la Judicatura.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá, D. C., a los veintiocho (28) días del mes de febrero del año dos mil cinco (2006)

**JOSÉ ALFREDO ESCOBAR ARAUJO**  
Presidente